



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

----- Número: **SEISCIENTOS (600)** .-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a los **(08) OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente número **00065/2018**, relativo en la **Solicitud de Divorcio Incausado**, que ejercitó el C. ***** ***** ***** , en contra de la C. ***** ***** ***** ***** , y,-----

----- **RESULTANDO**-----

----- **PRIMERO**: Mediante escrito de fecha **diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, compareció el C. ***** ***** ***** , ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado presentando la solicitud señalada en el preámbulo de este fallo, en contra de la C. ***** ***** ***** ***** , a quien le reclama la Disolución del vínculo matrimonial que los une, como las demás consecuencias inherentes a la misma.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.-----

----- **SEGUNDO**: Por proveído de fecha **veintitrés de enero de dos mil dieciocho**, se da entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses.- De constancias procesales, se advierte que con fecha **veinticinco de enero de dos mil dieciocho (foja 15)**, se efectuó la diligencia de traslado y emplazamiento, con los resultados que obran en el acta que se levantara por tal motivo.- Con todo ello, se tiene a la parte reo contestando en tiempo y forma la demanda interpuesta en su contra, en los términos que dejó referidos en su libelo respectivo. Consta de autos que, en fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, el accionante ratificó la voluntad de ya no continuar con el matrimonio que lo une a la

parte reo, ello ante la presencia judicial.- Por auto de fecha ***ocho de febrero del año en curso***, se tuvo a la demandada produciendo contestación. Con todo lo anteriormente actuado, por auto de fecha ***tres de julio de dos mil dieciocho***, se ordenó dictar la sentencia en los siguientes términos:-----

----- **CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO**: Este H. Tribunal Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Y las disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el Estado.-----

-----**SEGUNDO**: En términos de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias. — LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.—El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

----- De autos se desprende, el siguiente material probatorio ofrecido por la/el solicitante:-----

-----**Documentales:**-----

----- 1.- Acta de Matrimonio a nombre de las partes del presente procedimiento, inscrita ante el C. Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad, sujetos al régimen de sociedad conyugal.-----

----- 2.- Senda de Nacimiento a nombre de *****
*****; mismas que, de cuyos datos se comprueba el parentesco por consanguinidad con las partes del presente asunto con el precitado, así como su minoría de edad. -----

----- 3.- Propuesta de convenio, para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial en términos del numeral 249 del Código Civil en vigor, en cuanto a la guarda, custodia, patria potestad, convivencia familiar, garantizar la pensión alimenticia para los menores y liquidación de la sociedad a la cual se sujetaron al celebrar el matrimonio civil.-----

----- Valor de las pruebas: A las anteriores documentales, se les concede el valor probatorio que en términos de los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- La parte demandada no agregó medio probatorio alguno, inherente a la disolución del vínculo matrimonial.-----

----- **TERCERO:** Debidamente ponderados los medios de convicción ofrecidos, se examina la acción ejercitada por el C. *****
*****, relativa a la disolución del vínculo matrimonial que la une de la C. *****
*****, fundamentando la misma en los artículos 248 y 249 del Código Adjetivo Civil, que a la letra dice:— El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.— El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular

las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.-----

----- Ahora bien, la solicitud de divorcio relativa en la voluntad de no querer continuar con el matrimonio no se requiere señalar la causa por la cual se solicita, esto tiene su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los hayan procreado como al resto de la familia. De ahí que, ante la necesidad de evitar que este proceso; erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar, otorgándoles la posibilidad de que los cónyuges pudieran acudir ante los órganos jurisdiccionales, a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, sin descuidar en forma alguna las obligaciones derivadas del matrimonio. Pues, la finalidad es de evitar conflictos en el proceso de la disolución del matrimonio, respetando para ello el libre desarrollo de la personalidad, pues se consideró preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado. Y para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, como obra en autos al comparecer el solicitante ante la presencia judicial, en fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, consultable a foja **22**, a ratificar en su contenido y firma su solicitud unilateral para dar trámite al divorcio, siendo lo anterior suficiente para que prospere el presente juicio, pues se reitera, no estar obligado el solicitante del procedimiento en señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:-----

DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).- El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

de 2015, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.-----

----- Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio, sin embargo, no es de pactarse nada al respecto, esto en razón que la solicitante señaló no haber adquirido bienes susceptibles de liquidación.-----

----- En consideración, que de las constancias que obran en los autos de este procedimiento, las partes del presente juicio no llegaron a un acuerdo favorable con respectos en los puntos que integran la propuesta de convenio referente en las diversas figuras jurídicas consistentes en la *Guarda, Custodia, Patria Potestad, Convivencia Familiar, liquidación de la Sociedad Conyugal, como al Pago de una Pensión Alimenticia*, en favor de **su menor hijo**, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, y previo al inicio de la vía incidental, los progenitores sí así lo requieren acudan al procedimiento de Mediación que contempla la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, cuya finalidad es resolver un nuevo estado de derecho entre los ex-cónyuges, previsto en los artículos 249 y 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, debiendo hacer del conocimiento lo anterior al Juez de los autos.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251 y 266 demás relativos del Código Civil como los diversos 1, 2, 4, 40, 45, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184, 185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559 y 562 relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos textos vigentes, es de resolverse, y, -----

-----**SE RESUELVE**-----

---- **PRIMERO:** Ha procedido la presente **Solicitud de Divorcio Incausado** que ejercitó el C. ***** en contra de la C. ***** , en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO:** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une y cuando la presente sentencia cause ejecutoria, atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Cuarto del Registro Civil de esta Ciudad**, a fin de que proceda a realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio número 402, del libro 3, a foja 402, a nombre de ***** y ***** , inscrita el día 03 de Julio de 2015,, hecho lo anterior, levante el acta de divorcio respectiva.-----

---- **TERCERO:** Como consecuencia jurídica a lo antes expuesto, se declara terminada la Sociedad Conyugal habida entre las partes de este negocio, sin embargo, no es de pactarse nada al respecto, esto en razón que la solicitante señaló no haber adquirido bienes susceptibles de liquidación.---

---- **CUARTO:** Por los motivos expuestos en considerando último, se deja expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio, y previo al inicio de la vía incidental, los progenitores sí así lo requieren acudan al procedimiento de Mediación que contempla la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado, cuya finalidad es resolver un nuevo estado de derecho entre los ex-cónyuges, previsto en los artículos 249 y 251 segundo párrafo del Código Civil reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 14 de julio del 2015 identificado bajo el tomo CXL número 83, debiendo hacer del conocimiento lo anterior al Juez de los autos relativos a **Guarda, Custodia, Patria Potestad, Convivencia Familiar, liquidación de la Sociedad Conyugal, como al Pago de una Pensión Alimenticia**, en favor de **su menor hijo**.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **CLAUDIA VIRGINIA TORRES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

GALLEGOS, Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **ELIZABETH REYES HERNANDEZ** quien autoriza y da fe.----DOY FE.-----

C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.
JUEZ

C. LIC. ELIZABETH REYES HERNANDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----
"Noemí G.O

C. LIC. ELIZABETH REYES HERNANDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.